BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2771 | Buenos Aires, Viernes 19 de Diciembre de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán enidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1º de Enero próximo, en la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre.......	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene à las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Municipalidad de Resistencia, á celebrar sesiones extraordinarias.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1902.

Vista la solicitud que antecede de la Municipalidad de Resistencia, en que pide se le autorice á sesionar en el actual periodo de receso, y teniendo en cuenta que se hallan pendientes de su resolución algunos asuntos de interés público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase, por esta vez, al Concejo Municipal de Resistencia á celebrar sesiones extraordinarias hasta el 31 del mes corriente, con el fin de resolver los asuntos especificados en la nota de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando al Poder Ejecutivo para hacer donación al Gobierno de la Provincia de Entre Rios, de una propiedad destinada á un establecimiento de educación.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

LEY Nº. 4152

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer la donación gratuita al Gobierno de la Provincia de Entre Rios, de la propiedad de pertenencia del Gobierno de la Nación, situada en el ángulo formado por las calles «Monte Caseros» y «Gualeguaychú» en la Ciudad del Paraná, destinada á un establecimiento de educación.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU.	BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo	*Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado	Secretario de la C. de D.D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando la construcción de un canal de irrigación en la Isla de Choele-Choel.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1902.

LEY Nº. 4151

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en la construcción de un canal de irrigación en la isla Choele-Choel.

Art. 2º Para cubrir el gasto que demande esta ley, queda autorizado el Poder Ejecutivo á vender en remate público, de las tierras mensuradas en los Territorios Nacionales, la parte que conceptúe necesaria.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU.	BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando empleados en la Policia de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Inspector de la Policia de la Capital don Francisco Bruno; nómbrase en reemplazo al Oficial Escribiente de la misma don Manuel Real y para substituir á éste en el puesto que queda vacante á don Juan Gambeta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando Jefe de Policía del Territorio del Rio Negro.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1902.

Hallándose vacante el puesto de Jefe de Policia del Territorio del Rio Negro, por fallecimiento de don Angel Gayona; de acuerdo con lo solicitado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de Policia del Territorio del Rio Negro, al señor Eduardo Comas.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Acordando un privilegio de packete

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1902.

Vista la solicitud de los señores Voglez y Duckvitz, agentes generales de la Compañia Trasatlántica Alemana de vapores Lloyd Norte Alemán, en que piden se acuerde los privilegios de packete al nuevo vapor incorporado á esa flota, denominado «Schlesweg», el cual se establece en la carrera de Bremen á Buenos Aires, con escalas en Montevideo, Las Palmas, Vigo, Chesbourg, Southampton y Amberes; y resultando de los informes producidos por el Departamento Nacional de Higiene, Dirección General de Correos y Ministerio de Hacienda, que el referido vapor se halla dentro de las condiciones requeridas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase privilegio de packete al vapor-correo «Schlesweg», con cargo para sus agentes de llenar las siguientes condiciones:

1° Conducción gratuita de las valijas de correspondencia y encomiendas que le sean entregadas por la Dirección General de Correos.
2° Su fiel é inmediata entrega en sus respectivos puertos de destino.
3° Tener habilitado un departamento especial y con amplitud y seguridad necesarias para la colocación de los objetos postales, y alojamiento del estafetero; siendo de cuenta de la Compañia la manutención de este empleado á bordo.
4° Hacer escalas en todos los puertos de su itinerario para los cuales haya correspondencia ó encomiendas que entregar.
5° Efectuar el embarque ó desembarque de éstas en el Puerto de la Capital con la tripulación de á bordo;
6° Dar aviso de la salida del vapor con tres dias de anticipación, haciendo constar en éste el dia y hora, punto de su partida y puertos del tránsito en que haga escalas.
7° Observar los reglamentos y disposiciones sanitarias vigentes.
8° Atender las órdenes de pasaje y carga que expida el Gobierno de la Nación por su cuenta.

Art. 2° El Poder Ejecutivo dejará sin efecto el presente decreto, siempre que no sean cumplidas por parte de la Compañia recurrente ó sus agentes autorizados las cláusulas expresadas.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Agregado honorario de la Legación en Bolivia.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agregado honorario de la Legación en Bolivia, al señor don Rodolfo Raymond.

Art. 2° Comuniquese y publiquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Estableciendo la forma de pago de comisión, á los martilleros encargados de la venta de mercaderias rezagadas.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Vista la presentación de varios comerciantes, pidiendo se deje sin efecto la resolución de la aduana de la Capital que dispone el pago de media comisión á favor de los martilleros que debian proceder al remate de mercaderías rezagadas por haber vencido el plazo del depósito, y las que fueron retiradas antes de efectuarse el remate público ordenado, á mérito de solicitud de depósito de los mismos interesados; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Las aduanas de la República sólo exigirán el pago de media comisión del martillero encargado de la venta de efectos rezagados, cuando se deje sin efecto el remate después de un principio de ejecución, es decir, cuando el despacho de las mercaderias ó la renovación del depósito se efectúe á pedido de los interesados, vencidos los dos meses que establece el recordado Art. 309 y hechas las publicaciones para el remate.

También exigirán, proporcionalmente, el importe de esas publicaciones y de las llevadas á cabo á los efectos de la renovación del depósito en todo caso.

Comuniquese á quienes corresponda y previa inserción en el Boletin Oficial, pase á la aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Declarando en su vigor el decreto que fija el aforo para el licor Hierro-Quina Bisleri.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Vista la presentación de los señores Peretti y Pestagalli, pidiendo se modifique el aforo establecido para el licor medicinal Hierro-Quina Bisleri, á mérito de que por el Decreto de 29 de Julio de 1901, que reconoció la legitimidad del reclamo interpuesto y rebajó de $ 6 á $ 3.60, y $ 4 á $ 2.15 el valor del articulo para las botellas y medias botellas, respectivamente, contrajeron compromisos que hoy se ven en la necesidad de cumplir con pedidos notables; y de conformidad con lo aconsejado por el Procurador del Tesoro, respecto de la conveniencia de mantener por algún tiempo los aforos á que hacen referencia los interesados, establecidos por el Decreto ya citado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

A contar desde la fecha y por el término de seis meses, las aduanas de la República despacharán la bebida de que se trata, con sujeción á los aforos establecidos por el Decreto de 29 de Julio de 1901.

Comuniquese, etc. y pase á la aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

III

Designando al Procurador Fiscal, para representar al Fisco en una demanda.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Resultando de lo expuesto por el señor Juez Federal de la Capital, Doctor Agustin Urdinarrain, que el señor Luis J. Hüsser ha demandado al Poder Ejecutivo por devolución de la suma de ($ 5162,60 m/n), cinco mil ciento sesenta y dos pesos sesenta centavos moneda nacional de curso legal oblados por impuestos internos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Designase al señor Procurador Fiscal de la Capital, Dr. Luis B. Molina, para que represente al Poder Ejecutivo en el juicio que se le ha promovido.

Comuniquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Transporte de mercaderias de removido al Lago Nahuel-Huapi

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Vista la nota que antecede de la Inspección de aduana, haciendo presente que existe conveniencia de que se dicten disposiciones tendientes á facilitar el transporte de mercaderias de removido y de producción nacional con destino al Lago Nahuel-Huapi encargando á las fuerzas de lineas que vigilan ese territorio de su recepción mediante la presentación por parte de los interesados de un certificado de la Aduana de la Capital en el que conste con especificación de envases, marcas y contenidos, haberse embarcado en este puerto dichas mercaderias; y teniendo en cuenta que es deber del Gobierno fomentar, por los medios á su alcance, la colonización de dichas tierras, obviando en lo posible las dificultades que la enorme distancia que media entre la terminación de la linea del Ferrocarril del Sud y el territorio de que se trata, ofrece para el transporte por la via terrestre de los articulos que sus pobladores necesitan.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Cuando se embarquen mercaderias de removido con destino al Lago de Nahuel-Huapi, la Aduana de la Capital expedirá, además de los documentos correspondientes y á pedido de parte, un certificado que servirá como justificativo de la nacionalización, para su descarga en aquel punto.

La verificación de las mercaderias de que se trata, en el puerto de destino se hará por las fuerzas de lineas que guarnecen aquel territorio, las que por medio de la verificación del caso, comprobarán si se trata de las mismas mercaderias que figuran en el documento que las acompañan.

Dirijase la nota acordada al Ministerio de Guerra y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Negando el libre despacho de tipos de imprenta, para el Colegio Pio IX.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Vista la solicitud que precede del Presbitero don José Vespignani del Colegio Pio IX, de Artes y Oficios, pidiendo la liberación de derechos para 35 cajones conteniendo tipos de imprenta, y teniendo en cuenta que además de no tratarse de articulos exclusivamente destinados para el servicio del culto, únicos que la ley exime del pago, éstos vienen á la consignación de personas extrañas al clero, contrariamente á lo dispuesto con la Ley N°. 4104 modificando el articulo 9 de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Aprobando la entrega de los muelles, etc., del puerto del Rosario

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Vista la nota del Ingeniero, Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del puerto de la Capital, elevando las actas y planillas que demuestran el cumplimiento de la comisión que le fué confiada por el Ministerio de Hacienda relativa á la entrega á los contratistas constructores del puerto del Rosario de los muelles, depósitos, guinches y demás instalaciones y accesorios, de acuerdo con el Art. 70 del contrato de concesión, y no teniendo objeción que hacer al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la entrega de su referencia, y pase á Contaduria General, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Eximiendo del cargo de una suma, á la oficina de sellos de la Municipalidad de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Visto que la Contaduria General eleva á la consideración del Ministerio las actuaciones producidas á propósito del reintegro de la suma que aparece defraudada en la oficina expendedora de sellos de la Intendencia Municipal de la Capital, y el pedido formulado por la misma para que se dé por cancelada la suma desfalcada con lo que ha dejado de percibir la oficina en concepto de fallas de caja durante los meses que funciona; y resultando de las constancias de los expedientes acumulados que ni la Policia ni el Juez de Instrucción han podido descubrir á los secuestradores del dinero en cuestión, sobreseyéndose en el sumario instruido al respecto;

Que tanto la Contaduria General, en su informe, como el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen, están de acuerdo en cuanto á la equidad que habria en deferir á lo solicitado por la Intendencia Municipal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Vuelva á Contaduria General para que, dando por compensada la suma de $ 1.800 que aparece defraudada con las fallas de caja que ha dejado de percibir la oficina expendedora de sellos en la Intendencia Municipal, durante los nueve años que se mencionan, proceda en consecuencia.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Declarando que sólo gozan de los beneficios de las leyes respectivas, los buques de cabotaje que conducen á su bordo marineros argentinos naturales.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Vista la solicitud que precede, de varios armadores, pidiendo que de acuerdo con las leyes en vigor se declare que los beneficios que éstas acuerdan al cabotaje nacional, para los buques que conducen dos ó más marineros argentinos, debe entenderse en sentido liberal, de manera que se considere llenado el requisito si entre los tripulantes figuran dos ó más ciudadanos naturales ó naturalizados; oidos la Prefectura General de Puertos y Resguardos y señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y—

CONSIDERANDO:

Que las leyes de impuestos que benefician á los buques de cabotaje que lleven á su bordo marineros argentinos, ha tendido á formar un plantel de marineria, y no se llena este objeto si se comprende dentro de la denominación de *marineros argentinos* á las personas que componen le tripulación del buque y que no revisten tal caracter;

Que, por otra parte, como lo expresa el señor Procurador General de la Nación, tratándose de leyes de favor y de excepción, su interpretación debe ser restrictiva, correspondiendo aplicar las disposiciones que de esas leyes emanen, con arreglo á su texto explicito;

Que, finalmente, se daria á las leyes un propósito que éstas no han tenido, aceptando que puedan los marineros que prestan servicios á bordo de los buques, ser ciudadanos *naturalizados*, desde que éstos por las prerrogativas de que gozan, podrian prescindir de prestar el servicio militar activo que en caso necesario se le requiriese, lo que, por cierto, está bien lejos de los fines á que se ha tendido al acordar á la nevegación los beneficios de que se trata.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase que están incluidos en los beneficios que acuerdan las leyes de Patentes y Puerto y Muelles á los buques de cabotaje, solamente aquellos que lleven á su bordo *marineros argentinos naturales* como formando parte de su tripulación.

Hágase saber y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Dejando sin efecto una resolución, que no hace lugar al libre despacho de útiles de enseñanza.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Vista la nota que precede del señor Rector de la Universidad de Córdoba, pidiendo se deje sin efecto la resolución que no hace lugar al libre despacho de aparatos, útiles é instrumentos pedidos por dicho Rectorado en 20 de Septiembre último, basada en que no se llenaron los requisitos exigidos por la ley, en cuanto á la consignación de la mercaderia, y se despache sin gravamen otra partida de elementos de enseñanza que se encuentra en análoga condición y que ha sido solicitada en 30 de Octubre ppdo., y teniendo en cuenta que desde que las mercaderias de que se trata fueron encargadas á Europa con anterioridad á la sanción de la ley de la materia y los aparatos, útiles é instrmentos van á ser empleados, según lo asevera el citado señor Rector, en la Facultad de Ciencias de Córdoba, hay equidad en deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Dejáse sin efecto la resolución N°. 2573 de fecha 28 de Octubre último, y pase á la Aduana del Rosario para que despache sin gravamen la mercaderia á que la misma resolución se refiere; y en cuanto al segundo pedido se proveerá cuando se conozcan los detalles exigidos en el expediente N°. 2865, letra U, pasado al Ministerio de Instrucción Pública en 30 de Noviembre último.

AVELLANEDA.

X

Autorizando el embargo de una destileria.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley N° 3761,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Administración de Alcoholes para que proceda á embargar los aparatos de destilación y demás enseres encontrados en la casa sita en esta Capital, calle Jujuy N° 423.

Art. 2° Vuelva á la Administración de su procedencia, para los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Visto lo pedido por el recurrente, y atento lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Subinspector interino de la Administración General de Impuestos Internos, mientras dure la ausencia del titular don Alberto Halback, á don Juan Gorlini, el que deberá prestar fianza á satisfacción de la Administración del ramo por la suma de tres mil pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuniquese, etc., y vuelva á la repartición de su procedencia, debiendo reponerse los sellos en la misma.

ROCA
MARCO AVELLANEDA.

XII

Declarando cesante un empleado.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Habiéndose declarado caduca la concesión acordando la habilitación de un embarcadero en Villa Rosalia á don Antonio Benavidez, por Decreto de fecha 29 de Noviembre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante al Guarda de la concesión de A. Benavidez, dependiente de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Leocadio Chamorro.

Art. 2° Comuniquese, etc., y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando la construcción de edificios para colegios nacionales, escuelas normales y especiales en la Capital, etc.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para construir en la Capital de la República los edificios necesarios para colegios nacionales, escuelas normales y escuelas especiales, pudiendo invertir hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional.

Igual suma se invertirá en los edificios destinados á igual objeto en todas las provincias, refaccionando ó ampliando los existentes ó haciendo construcciones completas.

Art. 2° Las construcciones se efectuarán preferentemente sobre los terrenos pertenecientes á la Nación ó en los cedidos con este objeto, siempre que ellos reunan las condiciones de ubicación de los institutos á que se destinen.

Art. 3° Las construcciones se sacarán á licitación conforme á la Ley de Obras Públicas y á las condiciones que formule el Ministerio de Instrucción Pública, sobre las bases siguientes:

a) El precio de las obras se abonará trimestralmente por cuotas no menores del diez por ciento anual, comprendida la amortización acumulativa y el interés que no será mayor del seis por ciento. Las anualidades empezarán á contarse un mes después del dia de la entrega del edificio.

b) El Poder Ejecutivo entregará mensualmente á los constructores un certificado de las obras realizadas y del valor que representan, conforme al contrato respectivo, que constará en copia al dorso del mismo documento. En ningún caso la cantidad estipulada como costo total de la obra, podrá ser aumentada por certificados parciales de edificación, y á mérito de trabajos ejecutados y no comprendidos en el contrato.

Art. 4° Para atender el servicio de pago de estas obras y á los intereses del capital empleado en las mismas, se destinan los siguientes recursos:

a) El producido de matrículas, derechos de examen y de certificado de los colegios nacionales y escuelas especiales desde el primero de Enero de mil novecientos tres.

b) Las cantidades destinadas para el presupuesto para alquileres de casas de estos institutos, partidas que suprimidas por la habilitación de locales propios se destinarán en leyenda especial en el Presupuesto general y serán mantenidas en el mismo para el servicio de esta deuda hasta su cancelación completa.

c) La cantidad que anualmente se destine á estas construcciones, la que no podrá reducirse hasta la extinción de esta deuda, en menos de la partida actual (ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional), del Presupuesto vigente.

Las cantidades asignadas por los incisos últimos (b) (c) se tomarán de Rentas Generales.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el número 4154.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1902.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Confiriendo diplomas de maestro normal

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1902.

Vistas las informaciones precedentes, de las que resulta que los alumnos de la Escuela Normal Mixta de Dolores, señores: Virgilio Giardelli, Domingo Aroza y señoritas: Paula Almada, Laura Cangioli, Eulogia Cabrera, Leonor Chiesa y Magdalena Colli, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales con sujeción al plan dictado por Decreto de fecha 29 de Enero de 1900, haciéndose acreedores al título de Maesto Normal, de conformidad al Art. 7° del mismo,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,—

RESUELVE:

Conferir á los mencionados ex alumnos el título de Maestro Normal, debiendo expedírseles el diploma cororrespondiente en la forma de práctica.

Comuníquese, anótese, etc.

FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una rendición de cuentas presentada por el F. C. Andino, correspondientes al tercer trimestre del corriente año.

Exp. 5834-F 902.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1902.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Andino, de la inversión de doscientos cuarenta mil novecientos nueve pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 240.909,16 m/n) durante el tercer trimestre del corriente año, en pago de los siguientes gastos:

Explotación de la linea......	$ 212.168,14
Renovación de la via, cargo venta materiales, autorizada por Ley 3896..........	» 11.970,31
Construcción 50 plataformas, autorizada por Decreto Septiembre 26/901.........	» 4.339,64
Reforma de 96 vagones, autorizada por Decreto Julio 8/901.....................	» 1.976,54
Modificación y ensanche Estación Rio IV, autorizada por Decreto Diciembre 11 de 1901..................	» 8.315,88
Personal extraordinario Estación Rio IV, autorizado por Decreto Junio 7/902...	» 1.450 —
Construcción de zanjas, ceniceras y una torre para el tanque de la Estación Chaján, autorizada por Decreto Abril 5/902..........	» 688,65
	$ 240.909,16

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Dando por desistida una reclamación sobre indemnización y pago de una fracción de terreno.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1902.

Visto este expediente por el que don Manuel Martinez Rey, reclama el pago de una fracción de terreno de su propiedad ocupado por la linea del Ferrocarril Argentino del Este, en la ciudad de Concordia, y

RESULTANDO:

Que de la medición practicada por la Dirección General de Vias de Comunicación y de acuerdo con el Decreto fecha 7 de Julio del año ppdo. que dispone que la zona á expropiarse para el expresado Ferrocarril será de un ancho normal de 20 metros, reduciéndose á 15 metros en los pueblos y ejidos, la fracción de terreno de propiedad del recurrente ocupado por dicha linea, se limita á cincuenta y dos decimetros con cuarenta y seis centimetros cuadrados (0m 52,46) y—

CONSIDERANDO:

Que como consta del escrito que antecede, el señor Martinez Rey se presenta manifestando que desiste de la reclamación que motiva el presente expediente, pidiendo el desgloce y devolución de los títulos de propiedad que obran en el cuerpo de estas actuaciones.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dáse por desistida, de acuerdo con la declaración contenida en el escrito de fs...., la reclamación iniciada por don Manuel Martinez Rey sobre indemnización y pago de una fracción de terreno de su propiedad ocupada por la linea del F. C. Argentino del Este, en la Ciudad de Concordia.

Art. 2° Desglósense y entréguense al interesado, previa constancia, los títulos de propiedad de los terrenos reclamados que obran en el presente expediente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N., y fecho, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Modificando un decreto relativo al precio de materiales, para vagones del F. C. Central Norte.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1902.

Vista la nota adjunta de la Administración del Ferrocarril Norte y demás documentos que se acompañan, así como el informe precedente de la Dirección General de Vias de Comunicación de todo lo cual se desprende que al autorizarse á la referida Administración por Decreto de fecha 4 de Junio del corriente año, para comprar mil elásticos destinados á aumentar la resistencia de los vagones Brown Marshall, que aquella posee, se ha consignado erróneamente el precio de (0 72 cts. o/s.) setenta y dos centavos oro sellado por cada uno, en vez de ($ 1.51 o/s.) un peso con cincuenta y un centavos oro sellado correspondiente á elásticos dobles que son los que se pretende adquirir.

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modificase el citado Decreto de fecha 4 de Junio ppdo. en cuanto se refie-

re al precio de los elásticos que se autorizó para adquirir á la Administración del Ferrocarril Central Norte y queda fijado en ($ 1,51 o/s) un peso con cincuenta y un centavos oro sellado el precio de cada elástico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Administración del citado Ferrocarril, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Autorizando al F. C. C. Norte, para construir una escollera en la ribera derecha del Rio Perico.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1902.

Visto este expediente, por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte solicita autorización para construir una escollera en la ribera derecha del Rio Perico, aguas arriba del puente del Ferrocarril, á cuyo efecto acompaña los planos demostrativos y presupuesto del costo de la misma; y resultando comprobada la necesidad de ejecutar dichas obras cuyo importe, según presupuesto preparado por la citada administración, importa la suma de ($ m/n. 4.751,59) cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para construir una escollera destinada á defender la ribera derecha del Rio Perico, aguas arriba del puente del ferrocarril, y á invertir la cantidad de ($ m/n. 4751,59) cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al presupuesto extraordinario del ferrocarril correspondiente al presente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte, previa toma de razón por Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Autorizando á la Inspección de Navegación y Puertos, para construir cinco balizaz luminosas.

Exp. M. 5797.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1902.

Visto lo expuesto en la nota que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos para proceder á la construcción de cinco valizas luminosas, en su Taller Central, debiendo ser colocadas cuatro de ellas en la prolongación del canal Norte del Puerto de la Capital y la restante en la bifurcación, frente á las existentes y pudiendo invertir al efecto hasta la suma de trece mil ciento sesenta y un pesos treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 13.161,35 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida 7, item 1º inciso 8, Anexo I del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacianal y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA Nº. 284

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

LICENCIAS:

Al Teniente 1º don Herminio Fresia, del Batallón 1º de Cazadores de los Andes, por un mes para pasar á Jujuy.

Al Teniente 1º don Albano Clarck, del 1er Batallón del Regimiento 3 de Infantería de linea, por 20 dias.

Al Teniente 1º don Julio B. Alaniz, del 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infantería de linea, por un mes.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

VENTA DE EFECTOS REZAGADOS, F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

04705-P-901.—Diciembre 9 de 1902.—De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacifico, que debe dar extricto cumplimiento á lo preceptuado por la ley y reglamento general de Ferrocarriles; aun en los casos en que el importe de la venta de efectos rezagados no alcance á cubrir los gastos que los mismos hayan ocasionado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

Molina Civit.

PARADA FACULTATIVA EN LA ESTACIÓN LARREA, F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

06640.0/902.—Diciembre 9 de 1902.—De acuerdo con el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferroarril Oeste de Buenos Aires, para dar parada facultativa en la estación Larrea á los trenes nocturnos que actualmente no la tienen.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

J. Molina Civit.

DENUNCIA DEL SEÑOR A. CASTELLANOS CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

01648.P/902.—Diciembre 9 de 1002.—Visto lo actuado en este expediente referente á la denuncia del señor A. Castellanos, á causa de que el Ferrocarril de Buenos Aires al Pacifico no reconoce derecho para conducir cincuenta kilos como equipaje á un pasajero que tenga medio boleto; de acuerdo con las informaciones producidas, y—

CONSIDERANDO:

Qué lo estatuido en el Art. 38 de la Ley General ce Ferrocarriles, no hace distingos entre los pasajeros de un tren, concediendo á todos por igual el derecho de llevar consigo el peso mencionado,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Empresa del expresado ferrocarril, que debe sujetarse á lo dispuesto en el citado artículo de la ley, pues de incurrir en una nueva infracción, á él le hará pasible de las disposiciones penales, á que hace mención el articulo 381 del reglamento general.

Comuníquese á los interesados; tómese razón y archívese.

J. Molina Civit.

CERCO DE ALAMBRE DE TEJIDO EN LA ESTACIÓN MORÓN, F. C. OESTE DE BUENOS AIRES

05456-O-902—Diciembre 9 de 1902—Visto lo actuado en este expediente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa de Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para que proceda á la construcción de un cerco de alambre tejido, de un metro y diez centimetros de altura, entre las dos vias principales de su estación Morón.

Comuníquese tómese razón y archívese.

J. Molina Civit.

OBRAS DE DEFENSA DE CHUMBICHA—F. C. CENTRAL DE CÓRDOBA

4484.-F/900.—Diciembre 6 de 1902.—Visto lo actuado en este expediente,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, que en el plazo de dos meses, debe llevar á cabo las obras de defensa del pueblo de Chumbicha, de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Diciembre del año ppdo.

Comuníquese. Fecho, pase á la Sección Técnica, para que vigile su cumplimiento.

J. Molina Civit.

CRUCE DE VÍA DECAUVILLE EN EL PASO Á NIVEL DEL KILÓMETRO 705^{210}, FERRO CARRIL DEL SUD.

05406.P/902.—Diciembre 6 de 1902.—En vista de lo solicitado por la Dirección de las Obras del Puerto Militar, y de acuerdo con el precedente informe de la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Snd para que permita el cruce de la via Decauville en el paso á nivel del kilómetro $705.^{210}$.

2º Autorízase á la misma empresa para que se permita librar al servicio dicha via Decauville, destinada á llevar agua á las obras del Puerto Militar.

3º La Empresa del Ferrocarril del Sud colocará un guarda en el referido paso á nivel, cuyo sueldo será pagado por la Empresa Dirks Dates y Van Hatten.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

J. Molina Civit.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del articulo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

LICITACIONES

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martín García destinado al servicio de los pasajeros de 1ª y 2ª clase.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. —La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26 de Diciembre

---

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Dic'bre.

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y Perseverancia hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.—*E Secretario.*
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de forrage para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. —*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destinos al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante D. R. del Viso, vaporcito de sanidad, Jenner y Perseverancia, Estación de Desinfección Rossetti y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital,—Llámase á licitación pública qor el término de treinta dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á dispesión de los intesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. *El Secretario.* v-26-Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 4474, Letra D, año 1902, ha sancionado con fecha 9 del corriente la siguiente:

RESOLUCIÓN

Art. 1º Autorízase al D. E. para invertir hasta la cantidad de ($ 14.400) catorce mil cuatrocientos pesos m/n en la ampliación del servicio de alumbrado eléctrico de la Sección Flores, de acuerdo con el proyecto y presupuesto formulado por la Dirección General de Alumbrado; debiendo incluirse este gasto en el presupuesto del año próximo.

Art. 2º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*
v-27-Diciembre.

Honorable Comisión Municipal:

La Comisión de Interpretación en su dictamen de Octubre 6, expuso las razones por que la Ordenanza de Octubre 29 de 1886 (Digesto pag. 397) no podía ser aplicada á los juegos de que se trata en este expediente, sino en el caso de considerárseles de azar, como se les consideraba en el mensaje del D. E.

La ley nacional á que se refiere la Comisión de Higiene, Beneficencia y Moralidad no prohibe sino los juegos de azar, y entre éstos, según lo ha demostrado el Señor Comisionado Mujica Farias en la sesión del 14 de Noviembre, no pueden decirse comprendidos aquellos en que entra la habilidad ó destreza de los jugadores, como sucede con los llamados *billares bagatela, argolla y palo* ú otros análogos.

La Municipalidad puede, pues, con arreglo al artículo 50, Inciso 6º de la Ley Orgánica, acordar el permiso necesario para esos juegos, mediante el pago de la patente autorizada por la ley respectiva.

En este concepto, la supresión de esa patente en la ordenanza actual de impuestos sería debido á un error que deberá subsanarse en la del año próximo.

Os aconsejamos, por esto, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Remítase este expediente al D. E con declaración de que, por las razones expuestas en el precedente dictamen, la Comisión Municipal considera juegos permitidos los llamados de *billares bagatela argolla y palo* ú otros análogos, que no sean los de azar á que se refiere la Ley Nº. 4097.

Art. 2º Tome nota de esta resolución la Comisión de Presupuesto á los efectos del caso.

Sala de la Comisión, Noviembre 28 de 1902.—*Juan D. Malioni.*—*Arturo Gramajo.*

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Habiendo la H. Comisión, aprobado en Sesión de la fecha, el anterior dictamen, comuníquese al D. E. con remisión de los antecedentes.—*Obarrio.*—*Eugenio F. Soria.*

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*
v-23-Dbre.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente 31.783-C-902, ha sancionado con fecha 2 del corriente, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Los permisos de casas de inquilinato, conventillos, caballerizas, tambos, etc., deberán estar fijados en los mismos locales y en parajes visibles.

Art. 2º Los infractores á lo dispuesto en el Art. anterior, sufrirán una multa de diez pesos moneda nacional, en cada caso.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*
v-19-Dbre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la construcción de las Obras de Salubridad en la casa Humberto 1º Nº. 1629. Tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Se harán las obras indicadas en el plano adjunto al expediente original, y en el presente pliego de condiciones, de acuerdo al reglamento de la Dirección de las Obras de Salubridad y según las instrucciones que, durante el curso de la obra, diera la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad.

Art. 2º Será de cuenta y cargo del constructor la terminación completa para obtener la aprobación oficial de los planos.

Art. 3º El trabajo no se recibirá por la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad mientras el Empresario no presente el certificado de inspección general correspondiente, expedido por la Dirección de las Obras de Salubridad.

Art. 4º Todos los desperfectos ocasionados en los pisos, revoques, muros, etc., con motivo de esta obra, serán convenientemente reparados con materiales iguales á los existentes ante de la rotura.

Art 5º La tierra que sobre de las escavaciones será transportada fuera de la obra por cuenta del contratista.

Art. 6º Todos los detalles no incluidos en el plano ni en este pliego (imprevistos), pero necesarios para la completa terminación de la obra, los ejecutará el contratista por su cuenta.

Art. 7º El precio se dará por toda la obra terminada á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad.

Art. 8º El plazo para la completa terminación de la obra será de treinta dias hábiles, á contar desde la fecha de la aprobación de los planos por las obras de Salubridad.

Art. 9º Por cada dia de atraso en la terminación completa de los trabajos, el con-

tratista pagará la suma de veinte pesos moneda nacional de multa.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-26 Dbre.

———

Licitación para la provisión de kerosene con destino al alumbrado público del municipio.

Por resolución de la Intendencia Municipal se ha postergado esta licitación para el dia 19 del corriente á las 2 y 30 de la tarde, quedando limitada la provisión á la cantidad de combustible necesario para el primer trimestre del año 1903, y reducidos los depósitos de garantia á que se refieren los articulos 10 y 11 del pliego de condiciones, á las sumas de $ 100 y 1000 m/n, respectivamente.

Las bases pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El proponente se obligará á entregar á la Municipalidad, en el Depósito de la Dirección de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, calle Pichincha 1154, el kerosene su cantidad según se pide, hasta el número de sesenta y cinco mil litros por mes, más ó menos, según las necesidades del alumbrado público, y de acuerdo con los órdenes expedidas por la Dirección de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado y dentro de los quince días de expedidas.

Art. 2° El kerosene que se entregue será limpio y sin colar, de peso especifico de 0,776 á 0,700; su punto de inflamación no será inferior á 40 grados del termómetro centigrado, y no serán aceptados los envases conocidos comercialmente por manchados ó rellenados.

Art. 3° El kerosene que se suministre será bien acondicionado, en cajones de dos latas ó en cascos ó tambores de hierro, debiendo el licitante en su propuesta, señalar la forma del envase en que hará la entrega y la capacidad de cada uno de estos.

Art. 4° Cada envase de kerosene llevará una faja de análisis de la Oficina Química Municipal, como garantia de que contiene kerosene libre de riesgos de explosión dentro de los limites termométricos establecidos por dicha oficina, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

En las propuestas deberán especificarse: (1°) La marca ó marcas de kerosene á entregarse. (2°) El precio por cada cien litros, de acuerdo con el Art. 7° entregado en el depósito de la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, libre de cargos y con el correspondiente pago de los derechos de Aduana.

(3°) El domicilio del proponente.

(4°) Los precios se especificarán en letras y números.

Art. 6° En caso de existir faltas en los envases á su entrega en el Depósito, se apartarán los defectuosos y se invitará en el acto al Proveedor para que los inspeccione dentro de la 24 horas subsiguientes; faltando éste á la citación se considerarán establecidas de hecho las faltas y el Proveedor tendrá la obligación de reemplazar las deficencias ó someterse á la deducción de su valor.

Art. 7° Se podrán presentar precios por la entrega del kerosene con envases ó sin envases; es decir, en el primer caso quedará el envase de propiedad de la Municipalidad; y en el segundo de propiedad del contratista quien los retirará del Depósito una vez desocupados.

Art. 8° Si por cualquier causa el Proveedor no pudiera satisfacer los pedido á tiempo, ningún reclamo, ni aun por caso fortuito, será admisible, y la Municipalidad tendrá el derecho de obtener el kerosene necesario para el alumbrado, del modo más conveniente, quedando responsable el Proveedor de todo gasto de exeso del precio contratado, que la Municipalidad hubiera desembolsado.

Art. 9° Las cuentas mensuales se abonarán al contado.

Art. 10° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento que acredite haberse depósitado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, en garantia de la propuesta, la suma de doscientos pesos moneda nacional depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 11. Asimismo el proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además la suma de tres mil pesos moneda nacional en garantia del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 12. Si el proponente desistiere de la propuesta una vez aceptada ó presentada, ó no cuncurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el articulo 9° el que ingresará en la Tesoreria Municipal.

Art. 13. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 14. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas. —Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-19-Diciembre.

———

Licitación para la cobertura del gran techo del Teatro Colón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 24 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.—*El Secretario*. v-24-Diciembre.

———

Llámase á licitación para la impresión de diez mil ejemplares de la Ordenanza de Impuestos y quinientos de la de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1903, según pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda) para el dia 22 del corriente á las 2 p. m.

Los proponentes deberán depositar en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia.—Diciembre 10 de 1902.—*El Secretario*. v-22-Diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de medicamentos y útiles para la drogueria de la Asistencia Pública, calle Esmeralda 66, durante el primer trimestre del año 1903. Tendrá lugar el dia 19 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Las drogas y útiles á proveerse durante el primer trimestre del año 1903 son las que se especifican en la lista adjunta; las cantidades en ella expresadas son aproximadas, pudiendo ser aumentadas ó disminuidas según lo exijan las necesidades hospitalarias.

Art. 2° Las drogas serán de primera calidad en envase original y de marcas conocidas.

Art. 3° En cada propuesta deberá consignarse en letra y número el precio por unidad según el sistema métrico decimal.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas extendiéndolas en papel sellado nacional de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañando un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la cantidad de trescientos pesos moneda nacional para responder á la propuesta.

Art. 5° Los proveedores á quienes se hubieran aceptado articulos, elevarán la garantia al 10 % del valor total de la compra y si desistiesen de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el Articulo anterior el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6° Los medicamentos serán entregados dentro de las veinticuatro horas de expedida la orden por la Drogueria Central, y serán controlados por una comisión compuesta por el Secretario de la Asistencia Pública, un empleado que la Intendencia designará, el Jefe de la Drogueria y los farmacéuticos de los hospitales, siendo el fallo que dicten inapelable.

Art. 7° La falta de cumplimiento á la anterior disposición asi como la devolución de medicamontos por mala calidad, será penada con una multa de cincuenta pesos por cada dia que transcurra á los señalados por la Drogueria en las órdenes que expida, sin perjuicio de que agotados estos recursos, la Dirección General pueda comprar los articulos al precio de plaza por cuenta del Proveedor.

Art. 8° El pago será al contado y en la Contaduria de la Asistencia Pública con 5 % de descuento siempre que este se efectúe dentro de los treinta dias de la presentación de la cuenta.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario.

NOMENCLATURA, ENVASE, CANTIDAD.

Acido fénico puro crist., no mayor de 10 kilos; 500 k.

Acido fénico com., tambores 20 k.; 400 k.

" bórico polvo, 600 k.

" clorhidrico puro, frascos de 1 k. esmerilados; 35 k.

Acido clorhídrico com., turias 20 k., 500 k.

" cítrico crist., 40 k.

" nítrico puro, frascos esmer. 1 k.; 30 k.

" sulfúrico puro, id id 1 k.; 15 k.

" salicílico, 5 k.

" tartárico polvo, 30 k.

" tánico eter, 20 k.

" tímico, 2 k.

" acético com.. 60 k.

Aceite de almendras dulces, envase chico; 60 k.

" de bacalao, latas de 10 k 300 k.

" de ricino, id id de 10 k.; 100 k.

" de césamo, de 5 ó 10 k.; 300 k.

Agua de azahar, 100 lits.

" laurel cereso, frco. original 1 lit.; 20 lts.

Alcanfor, 50 k.

Agujas para geringas Pravaz armadmetal, 3 gruesas.

Agujas para sutura curvas surt., 2 gruesas.

Almidón en polvo, 150 k.

Algodón hidrófilo, paquetes 1/2 k.; 4000 k.

Amoniaco, envase 1 lt.; 50 lts.

Amonio bromuro, envase 1/4 k.; 10 k.

" sulfoictiolato, envase de 1/4 ó 1/2 k.; 5 k.

Antipirina, envase 50 gr., 15 k.

Arroz en polvo, 100 k.

Azúcar de leche, de 1 ó 2 k.; 100 k.

Alfileres de gancho, 200 cajas.

Asientos de goma, 3 docenas.

Apomorfina clorhidrato, frco. 1 gr.; 50 grs.

Atropina sulfato neutro frco. 1 gr.; 50 grs.

Bálsamo de tolú, 10 k.

" del Perú, 5 k.

Bencina, 2 cajones.

Benjuí, 15 k.

Bismuto salicilato, 10 k.

" subnitrato, 50 k.

" subgalato, frco. 100 gr.; 2 k.

Bromo puro, envase chico; 3 k.

Bromoformo, id id; 1 k.

Bolsas para hielo (de goma) para la cabeza, 10 docenas.

Bragueros simples surtidos, 8 docenas.

" dobles 3 docenas.

Cafeina pura, 5 k.

Calcio carbonato precipitado, 40 k,

Calcio Cloruru cm., 2000 k.
" fosfato, 3 k.
" glicerofosfato, 8 k.
" hipofosfito, 3 k.
Canela Ceylan rama, 50 k.
" china rama, 30 k.
Cáscara sagrada en polvo, 5 k.
Cloroformo para anestesia, Duckan ó pistel; 50 k.
" com., 50 k.
Cocaina clochidrato, envase no mayor de 10 grs. 1 k.
Codeina pura, envase no mayor de 10 grs. 800 k.
Creosota vegetal, frcos. 1/2 k.; 5 k.
Cloral hidrata. " 1/2 ó 1 k.; 40 k.
Cremor tártaro, 20 k.
Colodio elástico, frcs. 1/2 ó 1 k.; 15 k.
Cajas de biruta, papuetes de 12 juegos; 500 paquetes.
Catgut crudo surtido, 200 madejas.
Cepillos para dientes, 4 gruesas.
Cepillos para manos, 2 gruesas.
Crin de Florencia, madejas 100 hebras; 200 madejas.
Corchos para frascos grandes, 20 mil.
" " botellas, 30 mil.
Cuenta gotas (goma y vidrio), 5 gruesas.
Diuretina, fcos. 100 gramos; 3 k.
Ergotina Bonjean, envase 100 gramos; 3 k.
" Ivon, frascos 100 gramos; 5 k.
Esencia de limón, 2 k.
" " menta, 2 k.
" " naranjas, 2 k.
" " bergamota, 2 k.
" " trementina, 10 caj.
Estigmas de maíz, paquetes 1/2 ó 1 k.; 40 k.
Eter sulfúrico para anestesia, fcos. 1/2 k. 60 k.
Eter sulfúrico com., 120 k.
Etilo bromuro (ampollas), 2 k.
" cloruro " 2 k.
Exalgina, envase 25 gr., 1 k.
Extracto belladona, envase 1/4 k.; 4 k.
" genciana " 1/2 k.; 10 k.
" opio " 100 y 50 grs.; 3 k.
" quina " 1 y 1/2 k.; 8 k.
" fluido cáscara sagrada, envase 1/4 k.; 5 k.
" " estigmas maíz " 1/2 k.; 15 k.
" " hidratis canad. " 1/4 k; 5 k.
" " kola. envase 1/2 k.; 5 k.
" " polígala " " " 10 k.
" " quina " 1/2 ó 1 k.; 10 k.
" " Bmo. Tranquilo, 10 k.
Formol, 100 k.
Glicerina pura á 30°, latas 10 k.; 600 k.
Fenacetina, fcos. 100 gr.; 2 k.
Goma arábiga en polvo, paqtes. 1 ó 2 k.; 60 k.
Guayacol, frascos 100 grs.; 3 k.
Gaza hidrófila, 40 mil metros.
Gutapercha en tela, 15 k.
Geringas de goma surt. del N°. 0 al 8, 10 Dnas.
" Pravaz armado metal, 15 Dnas.
" uretrales de vidrio, 2 gruesas.
Hierro gliserofosfato, 2 k.
" protooxolato, frascos 100 grs.; 2 k.
" y amonio citrato, frascos 1/2 k.; 10 k.
Iodo resublimado, frascos 1/4 ó 1/2 k; 15 k.
Irrigadores vaginales (2 y 3 lts.), 5 Dnas.
Iodoformo puro polvo, frs. 1/2 k; 20 k.
Ipecacuana en polvo, 2 k.
Jabones W., 200 cajas.
Lanolina, env. 1/2 k.; 10 k.
Licopodio, 30 k.
Lisol puro, frascos 1 k; 300 k.
Magnesia carbonato, paqtes. 1 k.; 20 k.
" calcinada, frcos. 1/2 k.; 15 k.
Magnesia sulfato, 100 k.
Manteca de cacao, 10 k.
Mentol crist., frascos 100 grs.; 2 k.
Mercurio bicloruro, paqtes. 5 k.; 300 k.
" bicioduro, 2 k.
" cloruro vapor calomel, envase 1/2 ó 1 k; 5 k.
" ioduro proto, envase 50 grs.; 1 k.
Morfina clorhidrato, envase 25 grs.; 2 k.
Medidas de vidrio surt., 60 á 250 grs.; 10 docenas.
Medidas de loza surt., 1/4 1/2 y 1 lt.; 5 docenas.
Morteros composición surt. N°. 3 al 8; 3 docenas.
Morteros vidrio surt., 3 docenas.
Metilo salicitato, 4 k.
Naftol Beta, 3 k.
" Benzoato, Env, 1/4 ó 1/2 k., 15 k.
Opio en polvo 10 °/o morfina, frascos 100 gramos; 1/2 k.
Opio en bruto id 6 k.
Pastillas de formol; 50 mil.
Papel blanco para despacho; 500 k.
" para filtro; 50 k.
" pergamino; 15 k.
Plata nitrato crist.; 2 k.
" " fundido; 1 k
Potasio bicromato; 50 k.
" bromuro; 50 k.
" clorato polvo; 50 k.
" hidrato en cilindros; 15 k.
" ioduro; 120 k.
" permanganato; 15 k.
Podofilina, frascos 100 gramos; 1 k.
Pulverizadores para líquidos, núm. 3; 5 docenas.
Pancreatina, 2 k.
Pinceles de pelo; 5 gramos.
Quina en rama; 20 k.
Quinina bisulfato, frascos 100 gramos; 1 k.
" bromhidrato, id id 2 k.
" sulfato, id id 5 k.
Regalía en polvo; 15 k.
Resorcina, frasco 1/4 k.; 5 k.
Ruibarbo en polvo; 5 k.
Salol, envase 1/2 k.; 30 k.
Sodio benzoato, id 1/2 id; 30 k.
" bromuro, id 1/4 y 1/2 id; 10 k.
" borato polvo; 100 k.
" bicarbonato; 150 k.
" cacodilato, frascos 25 ó 50 gramos ó menos; 1 k.
Sodio carbonato puro, 1 k.; 20 k.
" hidrato, (soda cáustica); 10 k.
" ioduro seco, frascos 1/4 k.; 10 k.
Sodio salicilato; 30 k.
" sulfato; 500 k.
Soda Solway; 3 mil k.
Sellos media, núm. 1, 2 y 3, cajas de 1000; 300 cajas.
Seda trenzada para suturas, etc, núm. 0 al 12; 15 docenas.
Suspensores (de algodón); 3 gramos.
Talco en polvo; 50 k.
Teobromina, frascos 25 ó 50 gramos; 2 k.
Terpina hidrato, frascos 100 gramos; 3 k.
Tubo de goma para irrigadores; 20 k.
Termómetros clínicos; 1 gramos.
Tela adhesiva N. A. (ancha); 5 docenas.
Terpinol, frascos 100 gramos; 3 k.
Ungüento mercurial doble; 50 k.
Vaselina amarilla, (N. A.) lata 5 kilos ó menos; 300 k.
Vaselina blanca, lata 5 kilos ó menos; 100 k.
" líquida, frascos 1/2 ó 1 k.; 15 k.
Yeso para cirugía; latas 10 k. ó menos; 100 k.
Xilol; 20 k.
Zinc óxido, paquetes 1 kilo; 50 k.
Buenos Aires, Diciembre de 1902.

v-19-Diciembre.

Llámase á licitación para la estracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de Limpieza, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p.m., con sujeción á las siguientes bases, que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° La estracción del estiércol se verificará diariamente, debiendo quedar terminada la operación antes de las 11 a.m., en los meses de Abril á Septiembre y á las 10 a.m. en los demás.

Art. 2° Si la estracción no se efectúra en la forma estipulada en la base anterior, el contratista abonará por cada día una multa de ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional, pudiendo además la Administración General de limpieza disponer del estiércol sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 3° El contratista depositará en la Dirección de Rentas Municipales la cantidad de $ 300 m/n. trescientos pesos moneda nacional, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejare de abonar una mensualidad, ó de efectuar la estracción durante quince días; causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art. 4°. De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista, el cual queda en los casos de deducciones á completarlo, reponiendo las sumas, bajo pena de incurrir en una multa de ($ 10 m/n). Diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo.

Art. 5°. El proponente se obliga á satisfacer por la estracción la suma de $... m/n, abonándola en la Administración General de Limpieza por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6°. El estiércol que se recoge en la vía pública y casas del Municipio, será conducido á la Estación Retiro donde el contratista deberá tener en un paraje, donde los carros puedan entrar, los vagones necesarios para efectuar la descarga.

Art. 7°. Si el contratista no tuviera listos los vagones en el paraje indicado en la base anterior para efectuar la descarga del estiércol, éste será conducido á los corralones, sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 8°. La concesión será por todo el año mil novecientos tres.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario.

v-27-Dbre.

Llámase á licitación para la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Sud, de Limpieza, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2.15 p. m., con sujeción á las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad:

Art. 1° La extracción del estiércol se verificará diariamente, debiendo quedar terminada la operación antes de las 11 a. m., en los meses de Abril á Septiembre y á las 10 a. m. en los demás.

Art. 2° Si la extracción no se efectuara en la forma estipulada en la base anterior, el contratista abonará por cada día, una multa de veinte pesos (20) moneda nacional, pudiendo además la Administración General de Limpieza, disponer del estiércol, sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 3° El contratista depositará en la Dirección de Rentas Municipales. la cantidad de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejare de abonar una mensualidad, ó de efectuar la extracción durante quince días, causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art. 4° De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista el cual queda en los casos de deducciones á completarlo, reponiendo las sumas bajo pena de incurrir en una multa de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo.

Art. 5° El proponente se obliga á satisfacer por dicha estracción la suma de $ .... m/n, abonándola en la Administración General de Limpieza por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6° La concesión será por todo el año de mil novecientos tres.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario.

v-27-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1903, en la cantidad aproximada de 31.000 kilos mensuales. Esta licitación se efectuará el día 23 del corriente, á las 2 p. m., con entera sujeción al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales deberá ser de 1a calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad término medio, es la indicada más arriba, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, según lo requiera las exigencias hospita-

larias. Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 °/o del consumo mensual, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-23-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el primer trimestre del año 1903, en la cantidad de 300 Kilos de tabaco y 10 remas papel mensuales.

La licitación tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2.15 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto dice así:

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías, que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de $ 20 m/n., sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, por una Comisión compuesta de los señores Administradores de hospital, un empleado de la Intendencia Municipal, que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública. El fallo que esta Comisión expida, será inapelable para el proveedor.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, que se devolverá una vez aceptada alguna

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 °/o del valor total de la compra de un mes, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º. El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días contados de la presentación de la cuenta con el 5 °/o de descuento.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-23-Diciembre.

Llámase á licitacion para la provisión de artículos de almacén á los Hospitales Municipales durante el primer trimestre del año 1903.

Tendrá lugar el día 20 á las 4 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el primer trimestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º Los precios deberán establecerse en letra y número, y ellos referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los arrículos y es condición indispensable presentar muestras de antemano de todo cuanto fuera ofrecido, al almacén central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda 66.

Art. 3º Las mercaderías serán recibidas mensualmente, en el local ya indicado y controloreadas con las muestras ya aceptadas, por una comisión compuesta de los señores administradores del hospital, un empleado que se designará de la Intendencia Municipal y presidida por el señor Secretario de la Dirección General de la Asistencia Pública, siendo el fallo que esta comisión expida, inapelable para el proveedor.

Art. 4º Cuando las mercaderías no fuesen entregadas en los plazos indicados, sufrirán los proveedores una multa de ($ 30) treinta pesos por cada día que transcurra, y á igual pena se harán acreedores si no cambiaran artículos devueltos en el plazo de 48 horas, pudiendo la Asistencia Pública, agotados estos recursos, comprarlos á precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de trescientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 6º Aceptada que sea una ó más propuesras deberá elevarse la garantía al 10 °/o del valor de la provisión de un mes, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 7º Las compras son al contado y las cuentas, previa liquidación, se pagarán por la Tesorería de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días de la presentación de ellas, con (5 °/o) cinco por ciento de descuento.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1902.—*E. Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1800 kilos azúcar refinería argentina.
2860 " " Tucumán 1ª.
3220 " arroz Glacé 1ª.
1400 litros alcohol de maíz ó caña á 40º
580 kilos aceite 1ª calidad en 1/4 y 1/2.
15 1/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1220 " arvejas secas.
35 " almidón «Piaggio».
185 " bacalao seco.
790 " café lavado Brasil.
170 kilos chocolate Seminario Nº. 6, sin cajón.
40 " chuño en paquetes.
69 " ciruelas secas en frascos.
172 " dulce membrillo Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
80 frascos encurtidos extranjeros «G. B.», surtidos con y sin mostaza.
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
615 " garbanzos secos.
19 cajones kerosene «Turco» sin canilla
105 ladrillos ingleses.
65 frcos. mostaza «Indiana» en 1/4.
121 kilos nueces de Chile.
105 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles en latas de 6 ks.
84 " pasas de uva Segovia en cajones de 10 kilos.
1500 " porotos Caballero ó manteca,
20 " pimienta en grano.
70 " pimentón.
155 " queso Pategrás.
2586 " " para rallar.
50 " sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
240 panes sapolios «Morgan».
125 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
25 " tapioca en paquetes.
150 paquetes velas «Conen».
12 cajones (300 paquetes) velas coche «La Confianza».
500 litros vinagre de vino.

v-20-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de talabartería á la Administración General de Limpieza durante el primer semestre del año 1903.

La licitación tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 y 30 p. m., con sujeción á las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las propuestas serán por el primer semestre del año 1903, y de acuerdo con las siguientes bases:

Art. 2º Los materiales á entregar serán de primera calidad, y de acuerdo con la planilla adjunta y según muestras, reservándose la Municipalidad el derecho de recibir el todo, parte ó más de los objetos licitados.

Art. 3º La Municipalidad podrá rechazar todos aquellos artículos que no fueren de primera calidad, debiendo hacerse la entrega en la Administración General de Limpieza, Larrea 1510 y con intervención del Depósito General de Materiales dentro de las 48 horas de recibidas por el proveedor la orden ú órdenes de la Intendencia.

Art. 4º Si dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, el proveedor no hiciera entrega de ellas, se le aplicará una multa de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional por cada día de retardo, sin perjuicio de adquirirlas de otras casas por cuenta del proveedor.

Art. 5º El pago se hará por la Intendencia previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración General de Limpieza y previo los trámites administrativos.

Art. 6º Las propuestas se presentarán cerradas, en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 600) seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 7° El proponente cuya propuesta fuere aceptada depositará además el 3 °/₀ del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Diciembre 11 de 1902.—*Emiliano Molina*. Secretario.

Relación de los artículos de talabartería necesarios en la Administración General de Limpieza, durante el primer semestre del año 1903.

12 Armazones silletas de cadena de lomo.
6 Armazones silletas para jardinera reforzadas.
12 Agujas curvas para pecheras surtidas.
12 Alesnas con cabo surtidas.
100 Argollas dobles para bozales.
100 » » » enmeras.
400 Ganchos » » »
200 Bocados » » frenos de carro.
25 Metros brin azul para forros.
40 Cueros de potro engrasados.
500 » de carnero.
6 » de carnero engrasados.
100 Suelas de macho salteñas.
50 » de vaca para pecheras.
2 » amarillo bruñidas.
2 » negras impermeables.
50 Cadenas de lomo reforzadas.
12 Cepillos de paja grandes.
6 » de cerda tapa de cuero.
12 Cuchillos para talabartero.
1 Cuchilla mecánica para descarnar s/n.
2 Tijeras de tuzar.
2 » curvas de pelar.
25 Pares estrivos de bronce para recados.
15 Pares » de nikel para monturas.
25 Frenos de hierro reforzados para recados.
15 Frenos de nikel para monturas.
6 Monturas completas finas.
6 Rasquetas de acero.
20 Esponjas para lavar cueros.
25 Kilos cerda crin.
150 » « vejetal.
10 » cera amarilla.
10 » hilo negro en ovillos.
30 » » gris » »
50 » » cáñamo en madejas.
100 » pelo de vaca.
700 » grasa blanca para guarniciones.
1000 Kilos grasa negra para ejes de carro.
10 Kilos tachuelas N°. 10.
10 » » » 14.
20 » » » 16.
200 » Soga cáñamo para cuartas s/n.
400 » » » » cabestros »
100 Cabestros de cadena.
500 Mazos junco.
50 Matras dobles para recados.
25 Metros lona americana Nº.
25 » » » » 4.
6 Sacabocados redondos surtidos.
3 » chatos »
2 Libras tinta para talabartero.
2 Máquinas para pelar caballos Nº. 16.
1000 Hevillas estañadas de 1''
500 » » de 1 1/2''
500 » » de 1 3/4''
100 Pares yuguillos de tronquero.
200 Pulgadas correa para motor s/n.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1902.

V-20-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de maderas á la Administración General de Limpieza durante el primer semestre del año 1903.

La licitación tendrá lugar el dia 20 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Las propuestas serán por el primer semestre del año 1903 y bajo las condiciones siguientes.

Art. 2º Las maderas á entregar serán de primera calidad y de acuerdo con la planilla adjunta reservándose la municipalidad, el derecho de recibir el todo, parte ó más de los artículos licitados y de rechazarlos todos aquellos que no sean de primera calidad.

Art. 3º La entrega de las maderas se hará en la Administración General de Limpieza, Larrea 1510, con intervención del Depósito General de Materiales, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido por el proveedor la orden ú órdenes de la Intendencia.

Art. 4º Si dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, el proveedor no hiciera entrega de ellas se aplicará una multa de $ 50 m/n. por cada dia de retardo sin perjuicio de adquirirlo de otras casas por cuenta del proveedor.

Art. 5º El pago se efectuará previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración General de Limpieza é inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos en el orden administrativo.

Art. 6°. Las propuestas se presentarán cerradas, en un sello nacional de cinco pesos y estampillas municipales de cincuenta centavos moneda nacional, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depósitado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 500 m/n), á la órden de la Intendencia en garantía de la propuesta cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 7º El proponente cuya propuesta uese aceptada depósitará ádemás el 3 ₀/° del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley órganica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Diciembre 11 de 1902.—*Emiliano Molina*.—Secretario.

Relación de las maderas que son nece- en la Administración General de Limpieza durante el primer semestre del año 1903.

10.000 Pies pino americano N° 7 s/m.
300 « « « « 5.
9.000 « « téa en tirantillos.
2.000 « « « » tablones.
2.000 Pies Roble.
1.000 « Quebracho blanco.
500 « Fresno extranjero.
15.000 « Virapitá en tablones.
20.000 « Lapacho « «
100 Pares mazas Virapita 10 1/2 X 11 1/2
100 « « « 10 1/2 X 10 1/2
100 « « « 9 1/2 X 9 1/2
100 « « « s/m.
50 « « Quebracho blanco s/m.

Buenos Aires Diciembre 11 de 1902.

V-20 Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de fierro y acero á la Administración General de limpieza durante el primer semestre del año 1903. La licitación tendrá lugar el dia 20 del corriente á las 2 p. m. y de acuerdo con las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y seguridad:

Art. 1º Los artículos á entregarse serán de primera calidad y de acuerdo con la relación adjunta.

Art. 2° Las propuestas de fierro serán sobre la base de fabricación Europea, y será rechazado todo fierro fabricado en el país.

Art. 3º La entrega de los artículos se hará en la Administración General de limpieza calle Larrea 1510, y con intervención del Depósito General de Materiales dentro de las cuarenta y ochó horas de recibida por el proveedor la orden ú órdenes de la Intendencia, en la inteligencia que se les aplicará una multa de $ 50 m/n., por cada dia de retardo sin perjuicio de adpuirirlas de otra casa por cuenta del proveedor.

Art. 4º Las propuestas serán por el primer semestre del año 1903, reservándose la municipalidad el derecho de recibir el todo, parte ó más de los artículos licitados.

Art. 5° El pago se efectuará previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración General de Limpieza é inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Art. 6° Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos y estampillas municipales de cincuenta centavos moneda nacional y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 500 moneda nacional á la orden de la Intendencia en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 7° El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 3 °/₀ del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltos administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajasa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Diciembre 11 de 1902.—*Emiliano Molina*.

Relación de los fierros y aceros que son necesarios en la Administración General de Limpieza, durante el primer semestre del año 1903, á saber:

2000 kilos clavos herrar, 7, 8 y 9 Corona
30.000 » fierro, planchas s/m
9000 » » redondo »
10.000 » » cuadrado »
1000 » » en chapa »
500 » » galvaniz. en chap. »
50 » » T »
100 » » escuadra »
100 » » angulado »
30.000 » » planchas, herrar »
300 kilos flejes »
200 » chapas zinc liso »
100 » » de lata, 2 y 3 »
300 » acero planch. para elást. »
20 » » colado de 6 y 8 cents. »
300 » » cuadrado (colado) »
50 » » redondo » »

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1902.

v-20-Diciembre.

Llámase á licitación para sacar á licitación la adquisición de cincuenta mulas chúcaras, con destino á la Administración General de Limpieza:

La licitación tendrá lugar el dia 20 del corriente á las 3 p. m., y de acuerdo con

las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Las mulas chúcaras á entregar no deberán bajar su alzada de (1 40) un metro cuarenta centímetros; su edad no debe ser menor de cuatro años ni mayor de seis.

Art. 2° Las mulas chúcaras deberán ser entregadas en la Administración General de Limpieza calle de Larrea 1510, las que una vez recibidas serán examinadas por el Veterinario de la Repartición, en la inteligencia de que se rechazarán todas aquellas que presenten defectos y no llenen las necesidades que se requieren para el objeto á que sé destinan.

Art. 3° Las propuestas se presentarán en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional á la orden de Intendencia en garantía de su propuesta; depósito que se devuelverá un vez aceptada alguna.

Art. 4° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2°/o del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que quedará á benficio de la Municipalidad.

Art. 5° El pago se efectuará por la Intendencia, previa presentación del conforme correspondiente otorgado por la Administración General de Limpieza y en la que previamente se hará entrega de los certificados en el que constará la propiedad de éstos y previos los trámites administrativos.

Art. 6° Las cuestiones que se susciten entre el provedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7° En las propuestas se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 8° Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Diciembre 11 de 1902.— *Emiliano Molina*, Secretario.

v-20-Diciembre

Llámase á licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería á la Administración General de Limpieza durante el primer semestre del año 1903.

La licitación tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2, 45 p. m. con sujeción á las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Las propuestas serán por el prisemestre del año 1903, y de acuerdo con las bases siguientes:

Art. 2° Los artículos de pinturería y ferretería á entregar serán de primera calidad, reservándose la Municipalidad el derecho de recibir el todo, parte más de los artículos licitados y rechazarlos todas aquellos que no fueran de primera calidad.

Art. 3° La entrega de los artículos se hará en la Administración General de Limpieza calle Larrea 1510, y con intervención del Depósito General de Material dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el proveedor la orden ú ordenes de la Intendencia.

Art. 4° Si dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, el proveedor no hiciera entrega de ellos se le aplicará una multa de $ 50 m/n por cada día de retardo sin perjuicio de adquirirlos de otras casas por cuenta del proveedor.

Art. 5° El pago se efectuará previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración General de Limpieza y después de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativamente.

Art. 6° Las propuestas se prsentarán en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones y cerradas en un sello nacional de $ 5 m/n, y estampillas municipales de cincuenta centavos m/n y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 500 m/n en garantía de la propuesta cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 7° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además del 3 °/o del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.— Buenos Aires, Diciembre 11 de 1902.— *Emiliano Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de pinturería y ferretería á proveer á la Administración General de Limpieza, durante el primer semestre del año 1903.

500 Kilos aceite de lino cocido buena clase.
3 kilos alambre de bronce cocido.
5 » amianto en plancha s/m.
100 » aceite valvolina para motor.
1000 » » mineral para máquina.
500 kilos pintura minio(clase superior).
100 » » verde imperial.
1000 » » blanca (buena clase).
250 » » negra (» »).
16 pinceles chatos surtidos.
40 » redondos virola lata surtidos.
400 latas aguarás.
20 » aguardiente natural.
6 kilos borras.
10 » resina.
20 » estaño.
50 » estopa algodón.
12 latas espíritu sal.
1 lámpara para saldar s/m.
1 máquina á mano para espigar rayos s/m.
6 llaves francesas de 1 1/2 - 2 - 2 1/2 - 3.
6 kilos masilla.
1 gruesa picos para gas número 5.
1 piedra esmeril de 20x2 1/2.
2 piedras afilar de vuelta 28 y 30.
2 » » mano.
12 sargento para carpintero reforzados.
12 canillas de bronce de 1/2.
12 picos con cabo.
250 palas palear número 3.
500 palitas papelero s/m.
2 tarrajas completas » .
1 torno para herrero » .
1 Bigornia completa francesa de 150 kilos.
6 Barreras francesas para madera.
6 baldes de hierro galvanizado.
4 cintas de goma para volante de 090 cent.
2 cintas de goma para volante s/m.
100 metros caño goma 2 1/2 X 3 telas (clase superior).
50 metros caño goma 1 (clase superior).
25 metros caño fierro galv. de 1/4.
40 » » » » » 1/2
25 » » » » » 3/8
25 » » » » » 1
25 » » » » » 1 1/4
100 » » « » » 1 1/2
25 » » » » » 1 3/4
25 kilos caño bronce de 1/4 á 1
1 fuelle completo para fragua s/m.
4 guadañas con cabo.
50 hojas papel esmeril surtido.
500 » » lija »
6 horquillas de tres dientes.
24 » » seis »
4 Tuberas francesas para fragua.
2 Tijeras para hojalatero.
2 vidrios para nivel de agua.
3 Soldadores de cobre.
25 Mts. sierra cinta p'ra madera dura 1.
50 » » » » » » 1 1/4.
25 » » » » » » 1 1/2.
500 kilos cadena eslabón para tiro s/m.
500 kilos cadena eslabón para cegadera s/m.
300 kilos cadena eslabón para guinches s/m.
200 kilos cadena eslabón s/m.
25 » caño plomo de 1".
100 » punta Paris de 1.
200 » » » » 2.
200 » » » » 2 1/2.
200 » » » » 3.
200 » » » » 4.
100 » » » » 5.
50 » » » » 6.
50 » sal amoniaco.
50 » Rosetos surtidos.
10 Ks. Remaches estñ'dos 9-10-12-14-16.
10 » » Comunes 4 X 2.
20 » » 2 X 4.
20 » » 2 X 5.
20 » » 2 X 7.
20 » » 1 X 4.
20 » » 1 X 3.
10 » » 4 X 1.
50 » » s/muestra.
50 » Goma en plancha s/m.
2 » Soldadura de bronce.
15 » Tornillos á madera s/m.
100 Ks. Tuercas cuadradas 4.
100 » » » 4 1/4.
200 » » » 4 1/2.
200 » « » 5.
100 » » » 5 1/2.
100 » » » 6.
100 » » » 7.
100 » » » 10.
200 Berjas de 9 X 2 1/2 X 2.
20 » » 12 X 2 3/4 X 3 1/4.
800 » » 10 X 2 3/4 X 2 1/4.
25 » patentes s/m.
12 Elásticos 9 hojas 100 X 0060.
20 » 10 » 100 X 0060.
12 » 10 » 105 X 0060.
6 » 10 » 110 X 0060.
20 » 11 » 105 X 0070.
12 » 11 » 100 X 0070.
12 » 11 » 125 X 0070.
20 » para carros s/m.
70 Lima plana 6-8-10-12-14-16.
70 » 1/2 caña 8-10-12-14-16-18.
120 » triángulos 5-6-8-10.
25 » redondo 6-8-10-12-14-16.
40 » raspa herrar N°. 16.
1 Ks. Goma laca.
100 » Soga elástica.
500 Bulones pte. chant. de 1 1/2 X 2
500 » » » » 1 3/4 X 2
500 » » » » 2 1/4 X 2
500 » » » » 2 1/2 X 2
500 » » » » 3 X 2
1000 » » » » 3 X 3
1000 » » » » 3 1/2 X 3
500 » » » » 3 1/2 X 2 1/2
500 » » » » 2 X 2
500 » » » » 2 1/2 X 2 1/2
500 » » » » 4 1/4 X 4
500 » » » » 4 X 2 1/2
1000 » » » » 4 X 3
1000 » » » » 4 X 4
1000 » » » » 4 1/2 X 3
500 » » » » 4 1/2 X 5
500 » » » » 5 X 3
1000 » » » » 5 X 4
1000 » » » » 5 X 5
1000 » » » » 6 X 4

500 Bulones pte. chant. de 51/2 X 4
500 » » » » 4 X 5
1000 » » » » 7 X 5
500 » » » » 2 1/2 X 2
500 Bulones pte. redondo » 2 1/2 X 2 1/2
1000 » » » » 3 X 3
500 » » » » 3 X 5
500 » » » » 4 X 3
500 » » » » 4 1/2 X 3
500 » » » » 4 1/2 X5
500 » » » » 5 X 3
500 » » » » 5 X 4
500 » » » » 5 X 5
500 » » » » 6 X 5
500 » » » » 7 X 4
300 » » » » 8 X 5
300 » » cuadrada » 1 1/2 X 4
300 » » » » 2 X 4
1000 » » » » 2 X 5
300 » » » » 2 1/2 X 4
300 Bulones cal cuadrada 3 y 1/2 X 5.
1000 » » » 5 X 5.
200 » » » 7 X 6.
200 » » » 9 X 6.
1000 » » frizada 6 X 4.
500 Pernetas para elástico 4 X 3.
500 » » » 4 y 1/2 X 3.
500 » » » 5 X 3.
300 » » » 5 X 4

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1902.
v-20-Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Bonos Municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y de Bonos Municipales de Ley 22 de Noviembre de 1891, que el dia 22 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimienta de 1º de Enero próximo.

Fondo amortizante

Empréstito	Interno de	1891	$ 391.700
»	»	1892	» 87.300
»	Popular	1898	» 425.000
»	Municipal.	1891	» 306.700

Las propuestas se recibirán en esta Secretaria hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y sellado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero, reservándose la junta el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.—*El Secretario.*
v-22-Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una chatita cuyo nombre y dueño se ignora, que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 80 centimetros, Manga 1 metro 42 centimetros, Puntal 0 metro 50 centimetros; está pintada por fuera de verde y por dentro de plomo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor.
v-5-Enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Pilcomayo, y que se encuentra depositada en la Subprefectura Resguardo del mismo nombre; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centimetros, Manga 1 metro 25 centimetros, Puntal 0 metro 40 centimetros, es de madera de cedro, tiene 9 curvas de laurel y está pintada de colorado. Su estado es malo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*Victorica.*
v-5-Enero

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.*
v-31-Marzo

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Narciso Pérez**, don **Agustin Pérez** y doña **Dionisia Sánchez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario.
v-3 Enero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 19 del corriente, á las 3 p. m., por prensa de copiar, mesa para la misma, paño punzó, id verde, guantes de algodón, calzoncillos punto, fieltros para monturas, cepillos de cerda, juegos útiles de herrador, arpillera, estuche de peluquero; por muestras é indicaciones en la misma.—*El Secretario.*
v-19-Diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al ciudadano don **Dionicio Escudero**, que viajó á bordo del trasporte nacional «Pampa» desde Captown al puerto de esta Capital, y al ex contramaestre de la Armada Nacional **Pedro Rivero**, que también hizo el viaje en ese buque, para que en el término de diez dias contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado con residencia oficial en la Dársena Sud, á bordo del ponton «La Paz» Prisión de la Armada á fin de que presten declaración en un sumario que se instruye.—Capital Federal, Diciembre 18 de 1902.—*G. Goyena.* Secretario.
v-22-Dbre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Extracción de arena del Rio de la Plata frente al Puerto de la Capital.

AVISO.

Por el presente se hace saber á las personas que deseen obtener permiso para extraer arena del Rio de la Plata en la zona comprendida por el murallón exterior y los canales de acceso al Puerto de la Capital, que deben pedir en la Inspección General de Navegación y Puertos, Casa de Gobierno 3er piso, el reglamento aprobado, por Decreto superior de fecha Diciembre 5 ppdo., en el cual se establecen los requisitos que deberán llenar las solicitudes y las condiciones con que se acordarán dichos permisos.—*El Inspector General.*
V-22 Diciembre.

Dirección General de Obras de Salubridad

Llámase á licitación por el término de 30 dias para la construcción de colectoras y colocación de cañeria de distribución de agua al rededor de la manzana núm. 23 de los terrenos del puerto comprendida por las calles Belgrano, Paseo Colón, Venezuela y Azopardo.

Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de $ 5 m/n la primera foja y en uno de $ 1 m/n cada una de las fojas siguientes acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 22 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.
v-22-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—Señor Ministro: Lucio Ravier y Cª., se dirige á V. E. manifestando que desean explotar una Salina que existe en los terrenos reservados que posee el Superior Gobierno en los lotes números 23 y 24 del plano correspondiente á Puerto Deseado en el Territorio de Santa Cruz. Solicitan de V. E. el permiso indispensable de exploración y cateo en los terrenos de la referencia.—Saluda atentamente á V. E.—*L. Ravier y Cia.*—Al señor Ministro de Agricultura señor Doctor don Wenceslao Escalante.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Agosto de mil novecientos dos, siendo las doce meridiano. Pongo el presente cargo para el caso de que la región en que se halla ubicada la pertenencia, no se encuentre comprendida en la suspensión para admisión de solicitudes decretado el ocho de Marzo próximo pasado.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1902.—Informe la División de Comercio é Industrias si esta petición se encuentra dentro de los limites fijados por el Decreto de 8 de Marzo del corriente año.—*Ibargu-*

ren.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.—Pase á sus efectos á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Agosto 22 de 1902. Señor Jefe: Hallándose el presente pedido de explotación de salina situada en la margen izquierda del Rio Deseado (lote 23 y 24) según el plano oficial del antiguo Departamento de Tierras, Colonia y Agricultura, fecha de 1896, no está comprendido en los términos del Superior Decreto de fecha 8 de Marzo del corriente año.—Por lo tanto este expediente debe volver á esta oficina para que siga la tramitación que corresponde.—*Carlos H. L. Hoskold.*—Buenos Aires, Agosto 27 de 1902.—Señor Ministro: Como resulta del informe que precede, á la salina que solicitan los señores Ravier y Cia., no le alcanza por su ubicación el Decreto de Marzo 8 del corriente año. Corresponde, pues, que este expediente vuelva para que se siga los trámites de ley.—*F. R. Cibils.* — Buenos Aires, Septiembre 1º de 1902.—Atento lo manifestado en el anterior informe, vuelva á la División de Comercio é Industrias para que le dé á este expediente el trámite que rija el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—A efecto de lo ordenado en la resolución que precede, pase á la sección minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1902.—Notifíquese al interesado para que, declare con mayor precisión el objeto de la presente solicitud y la ubicación correspondiente.—*Carlos A. L. Hoskold.*—Buenos Aires.—En la fecha me notifiqué.—*L. Ravier y Cª.*—Señor Ministro: Habiéndonos presentado á la Oficina de Minas con fecha 14 de Agosto del corriente año, solicitando de V. E. se sirviera acordarnos el permiso correspondiente para poder catear y explotar una salina que existe en Puerto Deseado (Territorio de Santa Cruz) y habiéndonos exigido la Oficina de Minas, que precisásemos la verdadera ubicación en que ésta se encuentra. Nos permitimos corregir los datos dados anteriormente, precisando ahora la verdadera ubicación de la Mina que solicitamos y que se encuentra dentro del lote 17 de la Sección H y letra C del plano que posee la Oficina de Tierras y Colonias.—Para mayor claridad acompañamos un pequeño plano en el que fijamos con bastante precisión la verdadera ubicación de la mina cuyo terreno es fiscal.—Saludan á V. E. atentamente.—*L. Ravier y Cª.*—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, registrese y publíquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 25 del Código de Mineria.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 923-v-31-Diciembre.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1902. —Señor Ministro de Agricultura.—Carlos Pujol, mayor de edad, casado, y Marcelino Nogués, mayor de edad, soltero, ambos domiciliados calle Bartolomé Mitre 314, ante el señor Ministro exponemos: Que queriendo practicar exploraciones y cateos en busca de minerales comprendidos en la primera y segunda categoría que establece el Código de Mineria en terrenos incultos y sin cercado comprendidos en el «Territorio de los Andes», en el lugar conocido con el nombre del Rosario, situado á cuatro leguas al Oeste ó sean veinte kilómetros m/o menos de los cerros de Coya Huaima, en una sierra de poca elevación que corre de S. á N. Los limites de nuestras exploraciones y cateos serán: al Sud la misma iglesia del Rosario; al Norte el punto conocido con el nombre del Arenal, al Este y al Oeste dos líneas paralelas á la dirección del Cerro que conservarán entre si la suficiente distancia para constituir una extensión superficial de dos mil hectáreas dentro de los limites Norte y Sud ya expresados.

Estando en un todo de conformidad con lo establecido en el articulo 23 del Código de Minas y siguientes, venimos á solicitar de V. E. se sirva concedernos el permiso legal con las cuatro unidades que autoriza el articulo 27 del citado código. Dígnese V. E. proveer de conformidad previa publicación. Es justicia.—*Carlos Pujol.—M. Nogués.* — Presentada esta solicitud hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos dos, á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.—Pase á la Dirección de Industria para que le dé el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Diciembre 1 de 1902.—Pase á la Sección de Minas á efecto de lo ordenado en la resolución que precede.—*F.R. Cibils.*

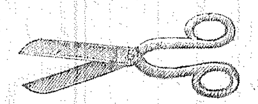
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, registrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el articulo 25 del Código de Mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Nº.-799-v-19-Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

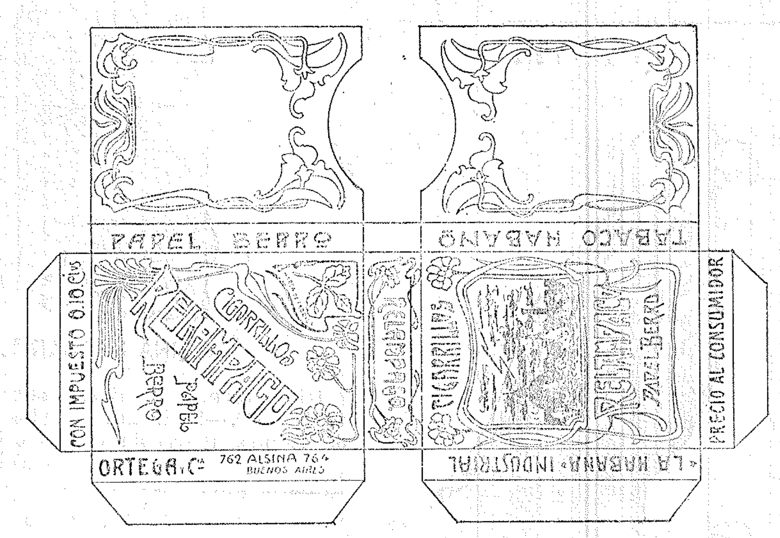
Acta Nº. 11.290



Diciembre 18 de 1992.—Carlos Rasetti y Compañía.—Distinguir armeria, cuchilleria y cartuchos de caza y guerra.—Rivadavia 526. v-24-Diciembre

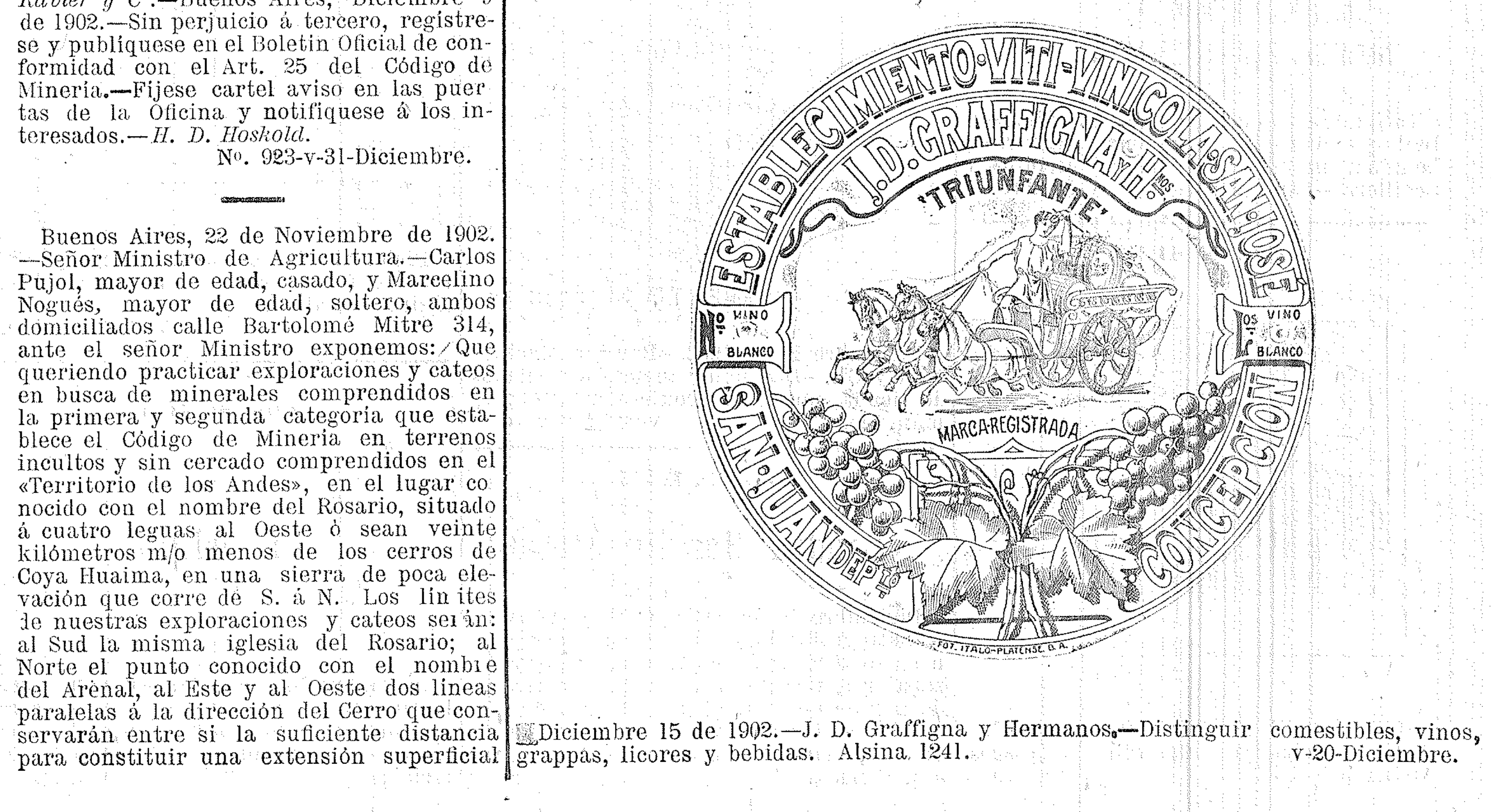
---

Acta Nº. 11.280



Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.273



Diciembre 15 de 1902.—J. D. Graffigna y Hermanos.—Distinguir comestibles, vinos, grappas, licores y bebidas. Alsina 1241. v-20-Diciembre.

Acta N°. 11 270



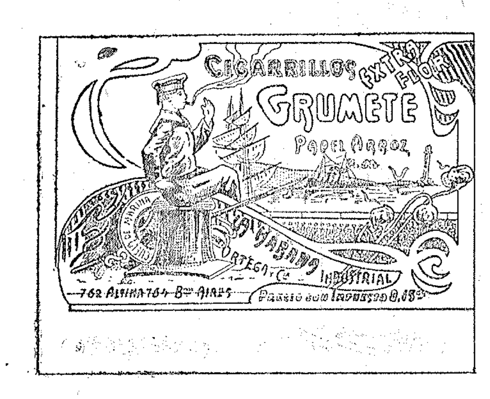
Diciembre 13 de 1902.—Francisco Mascort. —Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Cuyo 1922. v-19-Dbre.

Acta N°. 11.272



Diciembre 15 de 1902.—W. R. Simpson Baikie.—Distinguir kerosene, aguarras, benzina, nafta, lona, loneta, gasolina y arpillera.—San Martin 121. v-20-Dbre.

Acta N°. 11.278



Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Dbre.

Acta N°. 11.284



Diciembre 17 de 1902.—Compañia Nacional de Tejidos y Sombreros.—Distinguir sombreros y articulos de sombrereria. B. Mitre 365. v-23-Diciembre.

Acta N°. 11.269



Diciembre 13 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones. v-20-Diciembre.

Acta N°. 11.268



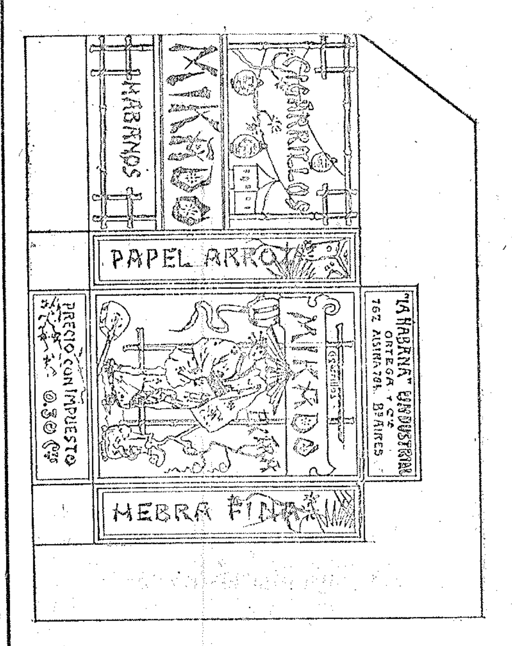
Diciembre 13 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª..—Distinguir tegidos y articulos de tienda, merceria y confecciones.—Tucumán 745. v-20-Diciembre.

Acta N°. 11.276

«London Hosiery Store»

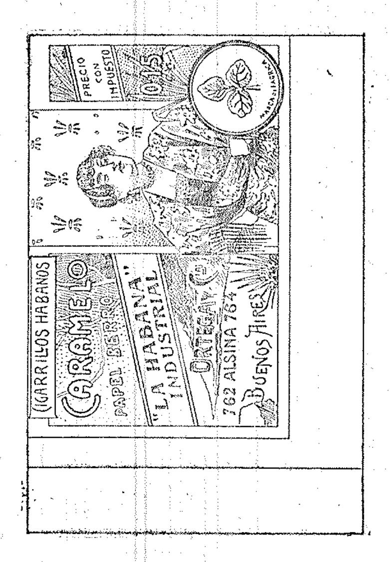
Diciembre 16 de 1902.—Gath y Chaves. —Distinguir tejidos, merceria, confecciones, sombrereria, camiseria, guanteria, zapateria, ferreteria, pintureria, articulos de adorno de loza, de porcelana y de metal, cristaleria, perfumeria, cigarreria, tabacos, vinos, licores y tés. B. Mitre esq. Florida. v-23-Diciembre

Acta N°. 11.283



Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Dbre.

Acta N°. 11.279



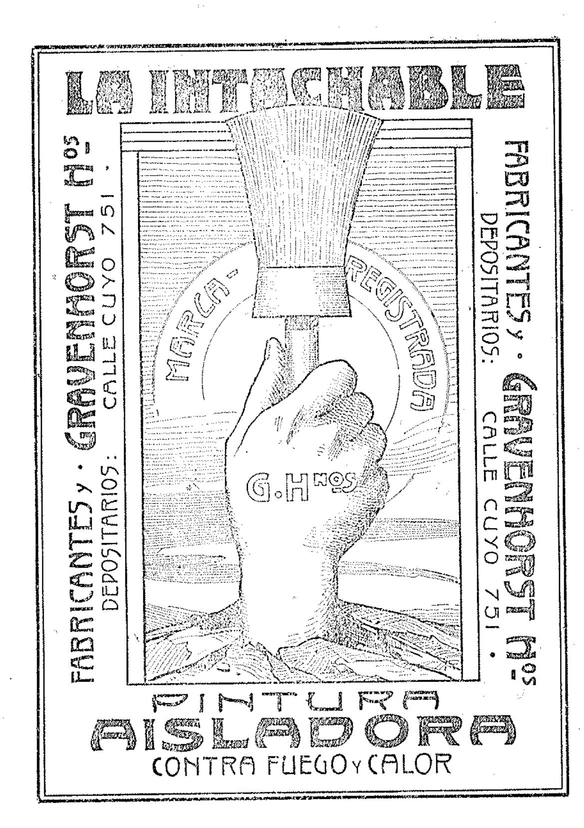
Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Discinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. V-23-Diciembre.

Acta N°. 11.274

«Rodelite»

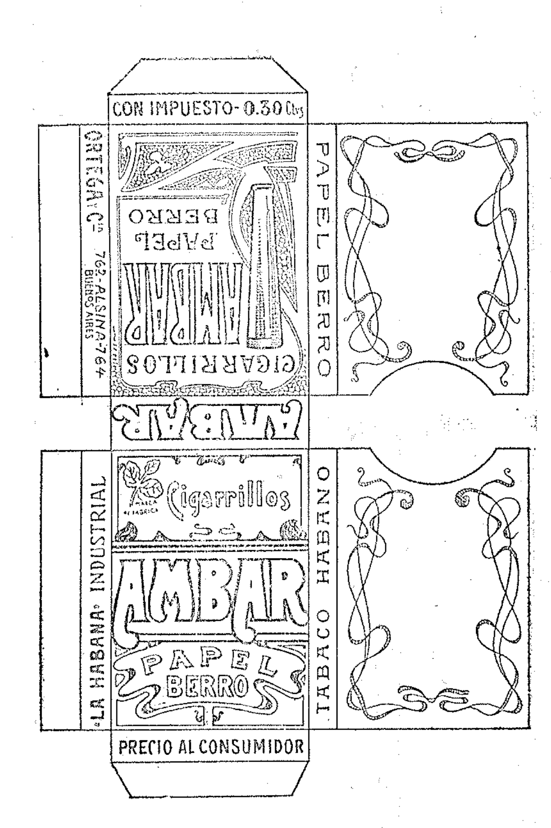
Diciembre 16 de 1902.—Joseph Dee.—Distinguir un preservativo contra carcoma, putrefacción, polilla, hormiga blanca, teredos y humedad en toda clase de materiales. B. Mitre 343. v-23-Dbre.

Acta Nº. 11.148



Noviembre 13 de 1902.—Gravenhorst Hnos.— Distinguir pinturas, pinceles, cepillos, peines, gamuzas, felpudos, esponjas, máquinas de limpiar cuchillos, estuches de cuero, espejos, plumeros, escobas y escobillos (duplicada). Cuyo 751.
v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.282



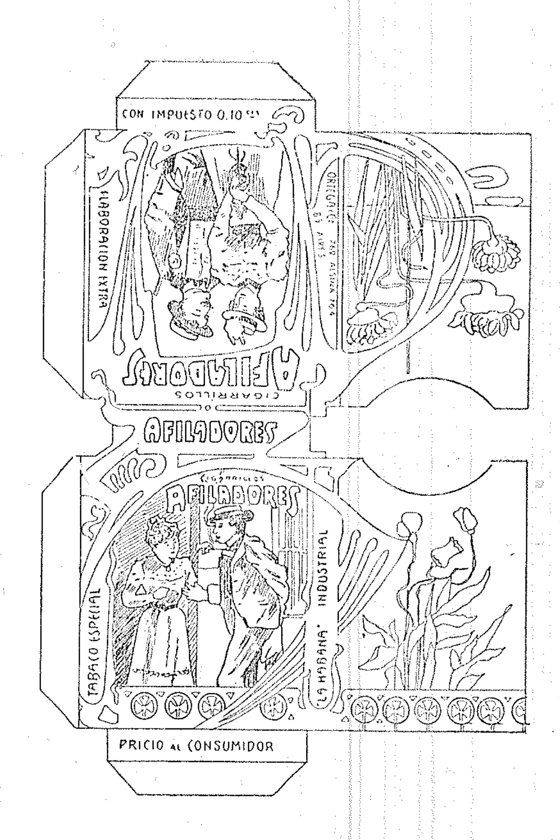
Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.277



Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.281



Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.291

RENÉ BÉZIERS
DOUARNENEZ (FRANCE)
"YACHT-CLUB"

Diciembre 18 de 1902.—René Béziers.—Distinguir sardinas, atún, pescado en toda forma y conservas en general.—Independencia 621. v 24-Diciembre.

Acta Nº. 11.289

«Silex»

Diciembre 18 de 1902.—Manuel Escasany.—Distinguir brillantes químicos.

Florida 84 al 88. v-24-Dbre.

Tip. Penitenciaría Nacional